

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1288
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: JAIME ALDERETE SALAS
DEMANDADO: FLOR MARÍA ARARAT TOBAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00301-00

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El señor JAIME ALDERETE SALAS, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora FLOR MARÍA ARARAT TOBAR, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 29 de junio de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **FLOR MARÍA ARARAT TOBAR** y a favor del señor JAIME ALDERETE SALAS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$ 17.000.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 29 de junio de 2020.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado, de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito

que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ANDRÉS FELIPE MINA NARANJO, identificado con la C. de C. No. 1.113.522.792 y T. P. No. 279.434, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR